



**GOBIERNO DE MENDOZA**

Secretaría de Ambiente y  
Ordenamiento Territorial

**MENDOZA, 06 de junio de 2023**

**RESOLUCIÓN N° 220**

VISTO lo actuado en Expediente EX-2022-02353073 -GDEMZA-SAYOT en relación con el Estudio Ambiental del proyecto denominado "Interconexión Estación Transformadora El Mercado - Estación Transformadora Alto Verde - Estación Transformadora La Dormida - Estación Transformadora La Paz 132 kV - Departamentos de Santa Rosa y La Paz-Mendoza-Argentina" a desarrollarse en los departamentos de Santa Rosa y La Paz de la Provincia de Mendoza, presentado por la EDESTE - EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S.A.; y

**CONSIDERANDO:**

Que el proyecto evaluado consiste en construcción de una línea aérea de alta tensión (LAAT) en 132 kV, la que se energizará en 66 kV y tendrá su origen en la ET El Mercado y finalización en la ET La Paz, pasando por ET Alto Verde (a construir) y ET La Dormida.

Que en orden 06 y 07 obra el Estudio Ambiental en la modalidad de Manifestación General de Impacto Ambiental elaborado por la Ing. Viviana Vila cuya inscripción en el Registro Provincial de Consultores, Certificado N° CA-0058, conforme Resolución N° 180/2022-SAYOT.

Que en orden 15 obran Resolución N° 333/2022-SAYOT que autoriza el inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Manifestación General de Impacto Ambiental del proyecto de referencia y designa a la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como organismo responsable para efectuar el seguimiento y fiscalización de dicho procedimiento.

Que por la mencionada Resolución se convoca a la Universidad Nacional de Cuyo, como Organismo responsable para la elaboración del Dictamen Técnico, establecido en el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 2109/1994 y a Municipalidad de Santa Rosa, Municipalidad de La Paz, Dirección Provincial de Vialidad, Dirección Nacional de Vialidad, Dirección de Hidráulica, Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial, Ente Provincial Regulador Eléctrico y Dirección de Recursos Naturales Renovables como Organismos encargados de emitir Dictamen Sectorial, de acuerdo al Artículo 17° del Decreto N° 2109/1994 de la Ley N° 5961.

Que la Empresa ha obtenido el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, emitido por el Ente Provincial



**GOBIERNO DE MENDOZA**

Secretaría de Ambiente y  
Ordenamiento Territorial

- 2-

**RESOLUCIÓN N° 220**

Regulador Eléctrico (EPRE) por Resolución N° 087/2022 el cual obra en el Anexo IV de la Manifestación General de Impacto Ambiental.

Que en orden 19 obra Dictamen Técnico elaborado por la Universidad Nacional de Cuyo y en orden 22 las respuestas a las observaciones realizadas.

Que en orden 43 obra la Resolución N° 144/2022-SAyOT, por la cual se convoca a Audiencia Pública a toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un interés razonable, individual o de incidencia colectiva relacionado con el proyecto "Interconexión Estación Transformadora El Mercado - Estación Transformadora Alto Verde - Estación Transformadora La Dormida - Estación Transformadora La Paz 132 kV - Departamentos de Santa Rosa y La Paz-Mendoza-Argentina" el día 05 de Mayo del 2023, a las 10:00 horas, por Plataforma Web ZOOM.

Que en orden 46/52 constan las publicaciones de convocatoria a Audiencia Pública y la publicación de la síntesis del Estudio Ambiental. En orden 54 obra el listado de inscriptos a participar de la Audiencia y en orden 53 obra link para acceder a la grabación de la misma sita en YouTube.

Que la Audiencia Pública se llevó a cabo con total normalidad y de acuerdo a la legislación vigente.

Que en orden 55 obra la desgrabación rubricada por el proponente de la Audiencia Pública.

Que en dicho acto se puso a disposición el domicilio electrónico audienciasambiente@mendoza.gov.ar a fin de que las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas en el proyecto, remitan sus consideraciones por escrito hasta CINCO (5) días hábiles posteriores a la conclusión del acto de Audiencia Pública.

Por ello, en virtud de lo dispuesto mediante la Ley N° 5961 y modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 2109/1994 y modificatorio; Decreto N° 809/2013 y lo dictaminado por la Asesoría Legal de esta Secretaría,

**EL  
SECRETARIO DE AMBIENTE Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** - Declárese que EESTE - EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S.A. ha dado cumplimiento con el Procedi-



miento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado **"Interconexión Estación Transformadora El Mercado - Estación Transformadora Alto Verde - Estación Transformadora La Dormida - Estación Transformadora La Paz 132 kV - Departamentos de Santa Rosa y La Paz-Mendoza-Argentina"** a Desarrollarse en los Departamentos de Santa Rosa y La Paz de la Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 2109/1994 Reglamentario de la Ley N° 5961.

**Artículo 2°** - Otórguese la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental del proyecto mencionado en el Artículo 1°, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 36° de la Ley N° 5961, en los términos establecidos en la Manifestación General de Impacto Ambiental con las instrucciones de carácter obligatorio que se enumeran en la presente resolución.

**Artículo 3°** - EDESTE - EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S.A. como proponente de la obra, deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones emanadas del Dictamen Técnico y de los Dictámenes Sectoriales:

#### **PRESENTACIONES, OBLIGACIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES**

El proponente y/o contratista de la obra deberá gestionar y obtener todos los permisos ante los organismos involucrados en la órbita del proyecto.

#### **UNIDAD DE EVALUACIONES AMBIENTALES**

- La empresa deberá designar un representante ambiental inscripto en el registro provincial de Consultores Ambientales durante todas las etapas de obra quien deberá velar por el cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y las disposiciones y obligaciones emitidas en la presente resolución.
- Deberá dar aviso con 10 días hábiles de anticipación el inicio de las obras.
- Se deberá presentar el cronograma de obra a fin de coordinar la fiscalización y seguimiento.

#### **DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.**

- La empresa contratista deberá tramitar ante la Dirección de Protección Ambiental su inscripción en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos como Generador de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en la Ley N° 5917 de Residuos Peligrosos y su Decreto Reglamentario N° 2625/1999.



**MUNICIPALIDAD DE LA PAZ**

- El proponente deberá presentar a la Municipalidad de La Paz un monitoreo a los 12 meses de iniciada la etapa de operación del proyecto, en el que se ratifiquen los términos y conclusiones establecidos en la Manifestación General de Impacto Ambiental.
- Cualquier otra actividad que no fuera declarada en el presente procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberá solicitar factibilidad, debiendo iniciar los trámites correspondientes a tales efectos.

**DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**

- El proponente y/o la empresa contratada que esté a cargo de la ejecución del proyecto deberán presentar ante el 4° Distrito - Mendoza, Sección Permisos a Terceros de la División Conservación de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV) el proyecto ejecutivo de la traza de la LAAT 132 kV en toda su extensión a lo largo de la RN 7, con la anticipación suficiente para obtener el correspondiente Permiso a Terceros imprescindible para la realización de obras de terceros dentro de la zona de camino de la RN 7 bajo jurisdicción de la DNV.
- El Contratista deberá presentar oportunamente ante el 4° Distrito Mendoza de la DNV el proyecto de acceso a cada obrador principal y/o secundario que, para la ejecución de los trabajos, requiera acceso directo desde una ruta nacional afectada (mejoras en el acceso, señalamiento horizontal y vertical, iluminación de advertencia, etc.) y tramitar el permiso correspondiente para la ejecución de los trabajos a realizar dentro de la zona de camino bajo jurisdicción de la DNV, de modo de asegurar las condiciones de operación de todos los usuarios viales.
- Infraestructuras de servicios: Antes de comenzar con los trabajos, el proponente deberá realizar las gestiones de autorización correspondiente en la Sección Permisos a Terceros de la División Conservación del 4° Distrito - Mendoza de la Dirección Nacional de Vialidad, toda vez que deban realizarse cruces o tendidos de servicios por la zona de camino de las Rutas Nacionales.
- El proponente deberá gestionar con la debida antelación, y a partir del inicio de los trabajos y hasta la final del período de finalización del mismo, todos los permisos de tránsito para el transporte por Rutas Nacionales en la oficina de "Permisos de Tránsito - Área Cargas" del 4° Distrito de la DNV.

**DIRECCIÓN DE HIDRÁULICA**



- Las obras a realizar deberán contemplar el fenómeno pluvio - aluvional, para lo cual deberá estar aprobado el trámite de interferencias en cumplimiento de la Resolución N°34-DH-2019.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD.**

- El proponente deberá solicitar permiso para la ejecución de la obra cuando corresponda a la División Líneas del Departamento de Control y Gestión de Tierras de DPV, con planos que indiquen la posición del tendido eléctrico LAAT y demás elementos con respecto al eje de calzada y líneas de cierre, en las rutas provinciales donde la obra tenga injerencia.
- En caso de requerir tala y erradicación de forestales se deberá solicitar el permiso a la asesoría forestal de DPV.

**DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES.**

- Deberá realizar presentación formal de la solicitud de erradicación ante esta Dirección, para que evalúe la autorización pertinente.
- Deberá presentar una Planilla de Relevamiento donde se indique: cantidad de ejemplares, especie, estado vegetativo y ubicación de los forestales relevados, con la justificación de las erradicaciones/poda, realizando el replanteo en el lugar, con la evaluación de distintas alternativas u otras posibilidades de tratamiento de los mismos, como realizar desvíos u otra modificación del proyecto original con el objetivo de evitar erradicaciones y preservar la mayor cantidad de forestales posibles, todo ello acompañado con su correspondiente Proyecto de Reforestación y riego.

**EL PROPONENTE O CONTRATISTA QUE EJECUTE EL PROYECTO DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A TODA LEGISLACIÓN O NORMATIVA APLICABLE Y VIGENTE EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROYECTO.**

Se recomienda considerar lo establecido en la Ley N° 7805 la cual establece la obligatoriedad de remplazar el tendido de cables aéreos por un sistema de cableado subterráneo en todas las zonas urbanas del territorio de la Provincia de Mendoza, para los servicios de telefonía, televisión por cable y electricidad.

**ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA**

**OBRADORES / RESIDUOS**

- El obrador deberá contar con los elementos de seguridad (bandejas de contención) para prevenir potenciales derrames de hidrocarburos, lubricantes, aceites, etc. que puedan afectar el suelo. Además de la cartelería de seguridad.



- El obrador deberá poseer un área impermeabilizada para la realización de tareas de mantenimiento de la maquinaria, a fin de evitar la contaminación de los suelos y/o aguas subterráneas.
- Estas instalaciones deberán estar alejadas de los cursos de agua temporarios o permanentes.
- Los depósitos para tambores con aceites y lubricantes en desuso, deberán estar bajo techo, contar con contrapiso de hormigón y murete perimetral contra derrames.
- En caso de derrame accidental de aceites, combustibles, u otros productos que por sus características pudieran ocasionar contaminación ambiental, se deberá remediar el suelo contaminado inmediatamente para evitar derrame sobre cuerpos de agua o infiltración al sistema acuífero. Deberá dar tratamiento y/o disposición final de la tierra y materiales contaminados de acuerdo a la normativa vigente.
- Se deberá sectorizar correctamente la obra y cercar las zonas a excavar para preservar la integridad de los trabajadores.
- En este sector deberá hallarse la cartelera indicativa de los elementos de uso obligatorio e indispensable de seguridad para los operarios en general y un listado de números de teléfono de emergencia incluyendo Fauna Silvestre, Forestación, Flora Nativa y Departamento General de Irrigación.
- Se deberán disponer en forma separada los residuos sólidos asimilable a urbano y los residuos peligrosos, en contenedores debidamente identificados. Además, los recipientes que contengan Residuos Peligrosos, deberán estar individualizados por corriente de desecho y ubicados en lugares seguros, que no se encuentren a la intemperie y lejos de cauces de agua.
- Utilizar baños químicos para el personal, debidamente habilitados por la autoridad de aplicación.
- El acopio de materiales deberá disponerse en lugares adecuados, evitando obstaculizar el tránsito vehicular, el ingreso a viviendas y comercios, como así también evitar la obstrucción de cauces temporales y permanentes.
- Deberán contar con botiquines de primeros auxilios, extintores y matafuegos tanto en obradores como en zonas donde exista riesgo de incendio.
- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que puedan afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficial y/o subterránea.
- Se deberá colocar en el sector de estacionamiento de máquinas y vehículos material impermeable bajo una capa de tierra de 15-20 cm a fin de reducir el riesgo de contaminación del agua ante eventuales derrames. Además, se deberá impermeabilizar con hormigón el sector del obrador que sea destinado a la realización de tareas de mantenimiento de máquinas y vehículos.



- Una vez terminada la obra, el sitio deberá quedar libre de residuos peligrosos y de materiales, equipos y/o elementos que hayan sido utilizados para la labor mencionada.
- En la fase de cierre del obrador se deberá restaurar el lugar a su estado original.

#### **AIRE y RUIDOS**

- Se deberá mantener en condiciones óptimas los sistemas de escapes de los motores de los vehículos y maquinarias que se utilizarán en la ejecución de los trabajos. Cumplir con la Ordenanza municipal sobre esta materia.
- Evitar incrementar los contaminantes atmosféricos en especial el material particulado en suspensión, manteniendo húmedo el suelo, evitando en lo posible la simultaneidad de tareas contaminantes.
- Los camiones que transporten material a utilizar en la fase de construcción deberán contar con lona cobertora.
- Se deberán adoptar todas las medidas necesarias para mitigar y/o corregir la propagación de ruidos tanto de las actividades que pudieran resultar molestos al entorno inmediato. Será aplicable las Ordenanzas municipales vigentes y Norma IRAM 4.062 sobre ruidos molestos.

#### **AGUA Y CAUCES**

- Respecto a los vertidos de sustancias o efluentes se deberá tener en cuenta lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N° 778/1996 del H.T.A. (T.O. Resolución N° 52/2020 del H.T.A.) y modificatorias.
- Se deberá contar con la descripción y características de los posibles cruces con cauces naturales.

#### **SUELO**

- Minimizar los movimientos de suelo e implementar un Plan de Monitoreo de Impactos Ambientales durante la ejecución de las obras.
- En los lugares donde existan riesgos de desmoronamiento del suelo se deberán entibar las zanjas.
- Los lugares donde se realicen las tareas deberán quedar en las condiciones ambientalmente aptas.
- En ningún caso deberán derramarse sustancias que puedan contaminen en el suelo.
- Si ocurriera un derrame accidental de aceites, combustibles, u otros productos que por sus características pudieran ocasionar contaminación ambiental, se deberá remediar el suelo contaminado inmediatamente para evitar derrame sobre cuerpos de agua o infiltración al sistema acuífero. Deberá dar tratamiento y/o disposición



final de la tierra y materiales contaminados de acuerdo a la normativa vigente.

#### **FLORA Y FAUNA**

- En todo lo concerniente al arbolado público y forestación, deberá dar cumplimiento a la Ley Provincial N° 7874 del año 2008 y su Decreto Reglamentario N° 1099/2009, y la Ordenanza Municipal N° 66/2020 sobre protección del arbolado público para garantizar en todas las etapas del proyecto la protección integral del arbolado público bajo lineamientos del desarrollo sustentable.

- En el Programa de Gestión Ambiental deberá contemplar la realización de un inventario de especies a deforestar, indicando cantidad, edad, tamaño, estado, entre otros; y su correspondiente plan de reforestación, que contemple la compensación de los individuos erradicados o afectados de acuerdo a la huella de carbono.

- Deberá coordinar acciones con la Sub-Delegación de Recursos Naturales Renovables de La Paz para minimizar el impacto sobre especies de la flora y fauna nativas que puedan verse afectadas.

- Para la reforestación el factor de reposición será mínimo de tres por cada uno que se erradique, se deberán acordar las especies, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- El nicho de los nuevos ejemplares, y los que se acondicionen, deberán tener las dimensiones Mínimas de 0.80x0.80x0.80 metros.

- Se deberá efectuar en hoyos no menores de 0,60 x 0,60 x 0,60 m. hasta altura de cuello de planta.

- En cuanto al sistema de riego, se deberá dejar libre de cementación el fondo de acequia frente al nicho y el espacio entre árbol y árbol.

- Se deberán evitar las compactaciones y/o cementaciones alrededor de los forestales.

- Las plantas a utilizar deberán contar con dos (2) años de vivero y dos (2) metros de altura como mínimo, vestidas con todas sus yemas, de buen desarrollo radicular y de muy buen estado sanitario y vegetativo. Se deberá prever según la época de replante que los forestales se encuentren envasados correspondientemente.

- En todos los casos cada planta deberá contar con su tutor a fin de evitar vuelcos y/o roturas.

- Se deberá asegurar el mantenimiento y la reposición de fallas forestales durante los tres (3) primeros años.

- Se deberá asegurar la aplicación de fertilizantes y el control sanitario correspondiente para un buen desarrollo de la forestación establecida y la provisión necesaria de insecticida para el combate especialmente de hormigas podadoras.

- No está permitido colocar clavos en los árboles, cuerdas, cables, cadenas o carteles, obstruir sistema de riego, manipular





combustibles, lubricantes o productos químicos, en las zonas de raíces, apilar material contra los ejemplares arbóreos, cortar ramas y seccionar raíces importantes, ni dejar raíces sin cubrir en zanjas.

• En cuanto a la afectación de fauna silvestre se menciona de forma general:

- Si durante las operaciones se encuentran micromamíferos subterráneos, se deberá poseer un protocolo para evitar su muerte y ser trasladados a las inmediaciones y avisar a la Dirección de Recursos Naturales Renovables.

- Se deberá implementar acciones concretas a fin de evitar la proliferación de vectores de enfermedades.

- No se deberá fragmentar los hábitats de la fauna silvestre ni producir molestias a las mismas especialmente en época de reproducción, alimentación y traslados de la misma.

- Se deberá capacitar al personal permanente y contratado por el responsable ambiental, con respecto a la protección ambiental, y específicamente explicar las medidas para minimizar la interacción y perturbación de la fauna silvestre.

- Se arbitrarán los medios necesarios que impidan la caza, la tenencia de animales domésticos y el uso de armas de fuego, o de cualquier otro tipo, y otros elementos de acuerdo a la legislación vigente.

- Se deberá colocar en lugares estratégicos del área del proyecto, la cartelería con los teléfonos de las diferentes áreas de: Fauna Silvestre, Flora Nativa, e Incendios de la Dirección de Recursos Naturales Renovables ante cualquier eventualidad que se presente.

• Evitar el uso de flora nativa para encender fuego o cualquier otro uso.

• Mantener la conservación de la flora nativa y limpieza de las áreas colindantes a las obras.

#### **TEMAS VIALES, TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

Deberán revisar la traza definitiva de la LAAT 132 kV a 15,70 m del límite de la zona de camino (línea de cierre o línea de alambrados) por la probable interferencia con las cunetas longitudinales externas y con la eventual construcción de calzadas laterales.

• Deberán ajustar el criterio de ubicación de la traza de la LAAT 132 kV en las zonas de intercambiadores de tránsito existentes entre las progresivas 905 y 977 de la RN 7.

• A lo largo de la zona de camino de la RN 7, el proyecto ejecutivo de la LAAT solamente podrá disponer los soportes en la zona de veredas previsto en el Perfil Tipo de Obra Básica de la obra vial.

• En todas las progresivas en que la traza de la LAAT 132 kV pase de un lado de la zona de camino al opuesto atravesando la traza de la RN 7, el proyecto ejecutivo de la LAAT deberá atender rigurosamente las exigencias relativas a la seguridad eléctrica para el



tránsito vehicular que estipula la normativa específica vigente emitida por los organismos reguladores de aplicación.

- Lo mismo se deberá atender en los puntos ubicados dentro de la zona de camino de la RN 7 donde la traza de la LAAT 132 kV se cruce con rutas provinciales y/o calles municipales conectadas con las calzadas principales de la RN 7.
- Será de aplicación la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial - Decreto PEN N° 79/1998 Anexo R "Pesos y dimensiones", toda vez que por Rutas Nacionales se transporten áridos, materiales en general, insumos, suelos, agregados pétreos, maquinarias, equipos, estructuras metálicas y/o de madera, caños, materiales de construcción en general, etc.
- Cuando debido a la magnitud de los trabajos deban realizarse desvíos de tránsito, atendiendo a su seguridad, la zona de labor contará con banderilleros, apoyo policial y adecuado señalamiento ajustado a lo establecido en el Capítulo L, Sección L.XIX: "Señalamiento de obra en construcción", y Sección L.XIX.3 "Control de Tránsito en Áreas de Trabajo" del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales" edición 1998 de la Dirección Nacional de Vialidad, cuyo ejemplar podrá consultarse en la sede del 4° Distrito de la D.N.V. Queda prohibido la colocación de carteles con logos comerciales de cualquier tipo.
- Bajo ningún concepto se acepta el vuelco al sistema de desagües de la ruta desechos de obra, chatarra, escombros o agua proveniente del lavado de camiones mixer, herramientas, equipos, etc.
- Queda prohibido el acopio de materiales de cualquier naturaleza - suelos, escombros, producto de demoliciones - dentro de la zona de camino, como así mismo instalaciones de campamentos, depósitos de materiales, etc.
- Todos los residuos sólidos provenientes de las actividades de la obra, deberán juntarse y disponerse en vertederos o escombreras municipales, bajo ningún concepto se permitirá que se abandonen en áreas aledañas a la Ruta.
- Se deberán tomar todas las precauciones necesarias para evitar la afectación de las redes de servicios existentes en el lugar de las obras. La Contratista será responsable de realizar a su exclusiva cuenta y riesgo, los estudios y proyectos, programaciones de obra y todas las gestiones necesarias ante las entidades reguladoras, concesionarias, prestadoras, etc. Con el fin de obtener las aprobaciones de los reemplazos y/o traslados a total satisfacción de la entidad involucrada.

**CONSIDERACIONES AMBIENTALES - ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO**

Durante el desarrollo del Proyecto, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en las siguientes Normativas Vigentes:

- Leyes N° 6497 y 6498 complementarias y modificatorias.



- Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica y Normas de Calidad del Servicio Públicos y Sanciones de la Provincia de Mendoza.
- Resolución EPRE N° 087/99 "Procedimientos Ambientales para la Construcción de Instalaciones de Distribución y Transporte que utilicen Tensiones de 33kV o Superiores" en todo aquello que le sea de aplicación.
- Resolución EPRE N° 553/03 "Modificación Resolución N° 87/1999".
- Ley Provincial N° 5518 "Ley de Servidumbre Administrativa de Electroducto" y su modificatoria Ley N° 6604.
- Resolución EPRE N° 011/99 "Reglamento de Servidumbres de Electroducto".
- Especificación Técnica ET N° 90 (Ex EMSE) "Servidumbre de Electroducto".
- Normas IRAM, VDE, IEC, DIN, ANSI, IEEE, NIME, ASTM y CIRSOC.
- Reglamentación sobre Líneas Aéreas Exteriores de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA).
- Todos los trabajos en la vía Pública deberán cumplimentar lo establecido en la Ley N° 19.587 Seguridad e Higiene en el Trabajo, Decreto N° 351/1979, Decreto N° 911/1996, Norma IRAM 10.005, Ley N° 24.557 de Riesgo del Trabajo, Procedimiento de Trabajos en la Vía Pública de la Distribuidora y las Ordenanzas Municipales correspondientes.
- Franja de Servidumbre:  
La Servidumbre Administrativa de Electroducto, estará sujeta en lo que respecta a su constitución y mantención a lo establecido por la Ley Provincial N° 5518 "Ley de Servidumbre Administrativa de Electroducto" y su complementaria. Las condiciones y dimensiones de la franja de servidumbre, serán definidas según las indicaciones de la "Especificación Técnica ET N° 90 (Ex EMSE) "Servidumbre de Electroducto".
- Las construcciones y materiales a emplearse en las obras eléctricas, deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas establecidas por la normativa vigente y de aplicación en Redes Eléctricas de Baja, Media y Alta Tensión.
- Los conductores de la nueva línea, a lo largo de toda la traza determinada por el proponente del proyecto; deberán respetar las distancias mínimas de seguridad establecidas según las normativas vigentes, y las referidas a la Franja de Servidumbre de Electroducto, como así también las disposiciones reglamentarias que regulan la construcción y los materiales a emplearse para este tipo de tendido eléctrico.
- Se deberá identificar las interferencias que se puedan producir sobre las instalaciones subterráneas, pertenecientes a empresas prestadoras de Servicios Públicos y/o Privados (electricidad, agua potable, cloacas, gasoductos, telefonía, fibra óptica, etc.). Para los casos mencionados se aplicarán las normativas de seguridad eléctrica e interferencias vigentes.



- Se deberá tener especial cuidado por la presencia de las Líneas de Media y Alta Tensión, cuyas trazas discurren en zonas cercanas y/o por donde se desarrollará el proyecto presentado, lo que constituirá un factor de riesgo para la seguridad pública en las etapas de construcción, operación y mantenimiento, debiendo respetarse las distancias mínimas establecidas por la normativa vigente.
- Se deberá verificar que los valores de las mediciones de Puesta a Tierra de las nuevas instalaciones antes de su Puesta en Servicio, cumplan con lo establecido por normativa vigente.
- Se deberá preservar durante la ejecución de las obras la seguridad pública, protegiendo las excavaciones mediante la colocación de tapas de madera, vallados firmes, cartelera, cintas de peligro, balizas, etc.
- Todas las instalaciones que durante el transcurso de las obras deban tensionarse provisoriamente, deberán estar protegidas contra contactos accidentales (vallados de protección, aislaciones especiales, cartelera, puestas a tierra, dispositivos de protección personal, etc.)
- En aquellos casos en que se deban reemplazar y/o reubicar instalaciones pertenecientes al servicio eléctrico de Distribución y/o Transporte, y éstas queden desafectadas y sin posibilidades de uso posterior, deberán ser consideradas como pasivo ambiental y gestionar la disposición de las mismas ante la Empresa de Energía que corresponda, según lo dispuesto en la normativa regulatoria vigente.
- Se deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el Programa de Gestión Ambiental mencionado, en la Manifestación General de Impacto Ambiental de Proyecto presentado.

#### **CONSIDERACIONES AMBIENTALES - ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO**

##### **ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO**

El proyecto cuenta con Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública Resolución N° 87/2022. Durante el desarrollo del Proyecto, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en las siguientes Normativas Vigentes:

- Leyes N° 6497 y 6498 complementarias y modificatorias.
- Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica y Normas de Calidad del Servicio Públicos y Sanciones de la Provincia de Mendoza.
- Resolución EPRE N° 087/1999 "Procedimientos Ambientales para la Construcción de Instalaciones de Distribución y Transporte que utilicen tensiones de 33kV o Superiores" en todo aquello que le sea de aplicación.
- Resolución EPRE N° 553/2003 "Modificación Resolución N° 87/1999".
- Ley Provincial N° 5518 "Ley de Servidumbre Administrativa de Electroducto" y su modificatoria Ley N° 6604.



- Resolución EPRE N° 011/1999 "Reglamento de Servidumbres de Electroducto".
- Especificación Técnica ET N° 90 (Ex EMSE) "Servidumbre de Electroducto".
- Normas IRAM, VDE, IEC, DIN, ANSI, IEEE, NIME, ASTM y CIRSOC.
- Reglamentación sobre Líneas Aéreas Exteriores de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA).
- Todos los trabajos en la vía Pública deberán cumplimentar lo establecido en la Ley N° 19.587 Seguridad e Higiene en el Trabajo, Decreto N° 351/1979, Decreto N° 911/1996, Norma IRAM 10.005, Ley N° 24.557 de Riesgo del Trabajo, Procedimiento de Trabajos en la Vía Pública de la Distribuidora y las Ordenanzas Municipales correspondientes.

• Franja de Servidumbre:

La Servidumbre Administrativa de Electroducto, estará sujeta en lo que respecta a su constitución y mantención a lo establecido por la Ley Provincial N° 5518 "Ley de Servidumbre Administrativa de Electroducto" y su complementaria. Las condiciones y dimensiones de la franja de servidumbre, serán definidas según las indicaciones de la "Especificación Técnica ET N° 90 (Ex EMSE) "Servidumbre de Electroducto".

- Las construcciones y materiales a emplearse en las obras eléctricas, deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas establecidas por la normativa vigente y de aplicación en Redes Eléctricas de Baja, Media y Alta Tensión.
- Los conductores de la nueva línea, a lo largo de toda la traza determinada por el proponente del proyecto; deberán respetar las distancias mínimas de seguridad establecidas según las normativas vigentes y las referidas a la Franja de Servidumbre de Electroducto, como así también las disposiciones reglamentarias que regulan la construcción y los materiales a emplearse para este tipo de tendido eléctrico.
- Se deberá identificar las interferencias que se puedan producir sobre las instalaciones subterráneas, pertenecientes a empresas prestadoras de Servicios Públicos y/o Privados (electricidad, agua potable, cloacas, gasoductos, telefonía, fibra óptica, etc.). Para los casos mencionados se aplicarán las normativas de seguridad eléctrica e interferencias vigentes.
- Se deberá tener especial cuidado por la presencia de las Líneas de Media y Alta Tensión, cuyas trazas discurren en zonas cercanas y/o por donde se desarrollará el proyecto presentado, lo que constituirá un factor de riesgo para la seguridad pública en las etapas de construcción, operación y mantenimiento, debiendo respetarse las distancias mínimas establecidas por la normativa vigente.
- Se deberá verificar que los valores de las mediciones de Puesta a Tierra de las nuevas instalaciones antes de su Puesta en Servicio, cumplan con lo establecido por normativa vigente.



- Se deberá preservar durante la ejecución de las obras la seguridad pública, protegiendo las excavaciones mediante la colocación de tapas de madera, vallados firmes, cartelera, cintas de peligro, balizas, etc.
- Todas las instalaciones que durante el transcurso de las obras deban tensionarse provisoriamente, deberán estar protegidas contra contactos accidentales (valladas de protección, aislaciones especiales, cartelera, puestas a tierra, dispositivos de protección personal, etc.).
- En aquellos casos en que se deban reemplazar y/o reubicar instalaciones pertenecientes al servicio eléctrico de Distribución y/o Transporte, y éstas queden desafectadas y sin posibilidades de uso posterior, deberán ser consideradas como pasivo ambiental y gestionar la disposición de las mismas ante la Empresa de Energía que corresponda, según lo dispuesto en la normativa regulatoria vigente.

#### **RESIDUOS**

##### **(CONSIDERACIONES EN ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO)**

- Se deberán almacenar, previa a su disposición final, los residuos sólidos asimilables a urbano y los residuos peligrosos en forma clasificada y segregada en contenedores debidamente identificados y con su correspondiente corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar protegido de posibles accidentes naturales, y a la vez apartado del tránsito permanente.
- Se prohíbe el vuelco o disposición de cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos en sitios no autorizados y/o en cursos de agua.
- En el caso de mantenimiento, cambio de aceite y filtro de las maquinarias y vehículos a usarse en la obra, los mismos deberán realizarse en lugares debidamente autorizados.
- En el caso de utilizar baños químicos, la disposición final de los residuos provenientes de los mismos deberán ser colocados en recipientes estancos, herméticamente cerrados y de material inalterable y luego gestionar su traslado. Deberán contratarse empresas debidamente aprobadas por la autoridad de aplicación. La cantidad de baños a utilizar por el personal deberá fijarse en función de la cantidad de personas presentes en los horarios pico de trabajo; como así también, se deberán considerar las distancias entre los frentes de trabajo y la ubicación de los baños a fin de asegurar que éstos sean efectivamente usados.
- La empresa ejecutora de la obra deberá estar inscripto en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos.



- Mantener los sectores de acopio de insumos, de residuos comunes y peligrosos bajo condiciones seguras y señalizadas, a fin de evitar vandalismo y posibles derrames accidentales.

#### **ETAPA DE CIERRE Y ABANDONO**

- Una vez finalizados las obras, las zonas afectadas por las tareas y acciones llevadas a cabo, deberán quedar en las mismas condiciones previas al inicio, deberá informar y solicitar una inspección a la Unidad de Evaluaciones Ambientales.

**Artículo 4°** - El proponente/ejecutor/operador de la obra deberá asegurar el cumplimiento de todos los aspectos establecidos en el Estudio Ambiental, garantizando la aplicación de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 2109/1994.

**Artículo 5°** - El proponente/ejecutor/operador deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos exigidos por los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

**Artículo 6°** - El proponente/ejecutor/operador, deberá hacerse cargo de todas las obras de mitigación que surjan como necesarias durante el funcionamiento de la obra, resultado de la evaluación de los Organismos Sectoriales competentes.

**Artículo 7°** - El proponente/ejecutor/operador deberá presentar, ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales y ante los organismos encargados de realizar los Dictámenes Sectoriales, el Plan de Trabajo en forma previa al inicio de la obra, a fin de implementar los alcances previstos en el Artículo 21° del Decreto N° 2109/1994.

**Artículo 8°** - Los Organismos Sectoriales competentes serán los responsables del seguimiento, vigilancia y control de los aspectos relacionados con el cumplimiento de la presente resolución. Estos Organismos deberán remitir con periodicidad el resultado de sus inspecciones a la Unidad de Evaluaciones Ambientales.

**Artículo 9°** - La Unidad de Evaluaciones Ambientales, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del proponente de las obras establecidas en la presente resolución, realizará las inspecciones que considere necesarias durante la construcción y funcionamiento de la obra.



**Artículo 10°** - El proyecto deberá ejecutarse de acuerdo con las condiciones originalmente propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y con las restricciones y especificaciones de la presente resolución, en un plazo máximo de dos (2) años, vencido el cual, si la Autoridad de Aplicación verificara que se han modificado las condiciones ambientales del entorno, el proponente deberá presentar un nuevo Estudio Ambiental.

**Artículo 11°** - A través de la Unidad de Evaluaciones Ambientales, cúrsese copia autenticada de la presente resolución a EDESTE S.A., como proponente de la obra y a la Municipalidad de Santa Rosa, Municipalidad de La Paz, Dirección Provincial de Vialidad, Dirección Nacional de Vialidad, Dirección de Hidráulica, Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial, Ente Provincial Regulador Eléctrico y Dirección de Recursos Naturales Renovables.

**Artículo 12°** - Conforme ordena la Ley N° 9003, se dan a conocer los siguientes recursos de impugnación ante este acto administrativo, los que podrán ser formulados en plazo de QUINCE (15) días hábiles de recibirla notificación y deberán ser resueltos por la autoridad en idéntico término: Aclaratoria: a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial. (Artículo 176). Recurso de Revocatoria: contra decisiones definitivas, incidentales o de mero trámite, ofreciendo las pruebas que estime procedente para la averiguación de la verdad material. (Artículos 177 y 178). Recurso Jerárquico: contra actos definitivos o asimilables, ante el superior jerárquico de aquel que dictó el acto, sin necesidad de la revocatoria previa. Vencidos los plazos de tramitación o el de resolución, en cualquier momento ulterior podrá el recurrente pedir pronto despacho o tenerlo por tácitamente denegado de conformidad al Artículo 162 Ley N° 9003. (Artículos 179, 180, 181 y 182 Ley N° 9003)."

**Artículo 13°** - Notifíquese, comuníquese a quien corresponda y archívese.





**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Acta Importada Firma Conjunta**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Resolución 220/2023-SAYOT

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.